

INCIDENTE DE RECUENTO DE VOTACIÓN

EXPEDIENTE: JIN-351/2025

PARTE ACTORA: HÉCTOR MARTÍNEZ ESCÁPITA

TERCERO INTERESADO: RICARDO MANJARREZ PADILLA

AUTORIDADES RESPONSABLES: ASAMBLEA DISTRITAL MORELOS Y CONSEJO ESTATAL, TODOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: CORINA MABEL VILLEGAS CHAVIRA

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco.¹

Acuerdo plenario por el que se declara **improcedente** y en consecuencia se **desecha** el incidente de recuento de votos solicitado por Héctor Martínez Escápita, debido a que la parte actora no hizo valer una causal prevista en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para la procedencia del recuento.

GLOSARIO	
Asamblea Distrital	Asamblea Distrital Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
JIN	Juicio de Inconformidad.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

GLOSARIO	
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Parte actora/Promovente	Héctor Martínez Escápita
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN/Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de *“reforma del Poder Judicial”*.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y, entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del TSJ y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas juzgadoras de primera instancia y menores del Poder Judicial.

1.4 Jornada electoral. El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los cargos referidos en el numeral anterior.

1.5 Cómputo Distrital. El diecinueve de junio se aprobó el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial Morelos, identificado con la clave **IEE/AD13/057/2025**.

1.6 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo distrital son los siguientes²:

Tabla 1		
Distribución de votos por candidatura. Elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial Morelos		
Candidatura	Votación con número	Votación con letra
CAMPOS RUIZ MARISOL	26,349	Veintiséis mil trescientos cuarenta y nueve
GARCÍA CEBALLOS ÓSCAR IVÁN	23,325	Veintitrés mil trescientos veinticinco
FIERRO SERNA MARÍA GUADALUPE	22,609	Veintidós mil seiscientos nueve
OLIVAS BUHAYA CARLOS ALEJANDRO	21,585	Veintiún mil quinientos ochenta y cinco
JURADO ORTIZ CRISTY GRICEL	21,138	Veintiún mil ciento treinta y ocho
CALDERÓN COLOMO AÍDA ROSARIO	21,123	Veintiún mil ciento veintitrés
AGUIRRE ESQUIVEL GABRIELA EDITH	20,021	Veinte mil veintiuno
MANJARREZ PADILLA RICARDO	19,833	Diecinueve mil ochocientos treinta y tres
MÉNDEZ TARANGO EUNICE	19,398	Diecinueve mil trescientos noventa y ocho
ADAME COTA JOSÉ LUIS	19,288	Diecinueve mil doscientos ochenta y ocho
HOLGUÍN BARRERA CARLOS FELIPE	19,171	Diecinueve mil ciento setenta y uno
VEGA ANCHONDO ANGÉLICA MARÍA	17,198	Diecisiete mil ciento noventa y ocho
LUNA IBARRA CYNTHIA PAOLA	16,592	Dieciséis mil quinientos noventa y dos
MELÉNDEZ PÉREZ ROBIN ALFONSO	16,122	Dieciséis mil ciento veintidós
ÁVILA VILLALOBOS MAURICIO EDUARDO	15,584	Quince mil quinientos ochenta y cuatro
MARTÍNEZ ESCÁPITA HÉCTOR	15,526	Quince mil quinientos veintiséis
ONOFRE HERNÁNDEZ ALAN ESTEBAN	15,228	Quince mil doscientos veintiocho
VILLEGAS CASAS OCTAVIO ALONSO	15,144	Quince mil ciento cuarenta y cuatro

² Mismos que se encuentran contenidos en el acuerdo IEE/AD013/057/2025, visible en las fojas 22 (reverso) y 23 (anverso) del expediente.

Tabla 1		
Distribución de votos por candidatura. Elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial Morelos		
Candidatura	Votación con número	Votación con letra
ESPINOZA RÍOS ADRIANA SARAÍ	14,330	Catorce mil trescientos treinta
VILLELA ARMENDÁRIZ ERICK	14,131	Catorce mil ciento treinta y uno
MARTÍNEZ ROSALES AURELIA ALEJANDRA	13,748	Trece mil setecientos cuarenta y ocho
CÁRDENAS SALAS ITZEL ALEJANDRA	12,960	Doce mil novecientos sesenta
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ AZUCENA DEL ROCÍO	12,901	Doce mil novecientos uno
SALAS GONZÁLEZ YOLANDA OLIVIA	12,830	Doce mil ochocientos treinta
OCHOA GONZÁLEZ XAVIER ELÍAS	12,736	Doce mil setecientos treinta y seis
CHACÓN FRANCO MARÍA ZULMA	12,189	Doce mil ciento ochenta y nueve
MUÑOZ CHÁVEZ MARYNEE	10,809	Diez mil ochocientos nueve
BUSTOS TREVIZO IRMA ALEJANDRA	10,585	Diez mil quinientos ochenta y cinco
GÓMEZ PÉREZ ESTEFANÍA	10,525	Diez mil quinientos veinticinco
MATRÓN SÁENZ JORGE MARTÍN	10,496	Diez mil cuatrocientos noventa y seis
DURÁN CHACÓN VERÓNICA GUADALUPE	10,300	Diez mil trescientos
FUYIVARA JÁUREGUI YAZMIN ALEJANDRA	10,131	Diez mil ciento treinta y uno
TALAVERA SÁNCHEZ MIGUEL ALAN	10,061	Diez mil sesenta y uno
PORTILLO CALDERÓN JESÚS	9,573	Nueve mil quinientos setenta y tres
GORROCHATEGUI LOZANO ÉDGAR MIGUEL	9,512	Nueve mil quinientos doce
SANDOVAL TORRES LAURA JULIA	9,041	Nueve mil cuarenta y uno
TORRES SANTIESTEBAN JAHAZIEL DAVID	8,988	Ocho mil novecientos ochenta y ocho
MICHAUS CHÁVEZ DANIELA	8,972	Ocho mil novecientos setenta y dos
GARZA LEYVA ROBIN KARIM	8,794	Ocho mil setecientos noventa y cuatro
AGUILAR CHÁVEZ CARLOS ANDRÉS	8,786	Ocho mil setecientos ochenta y seis
PARRA MUÑOZ MARITZA BETH	8,659	Ocho mil seiscientos cincuenta y nueve
OROZCO SILVA CÉSAR IVÁN	8,505	Ocho mil quinientos cinco
URRUTIA DE LOS SANTOS ERIKA YUNUEN	8,503	Ocho mil quinientos tres

Tabla 1		
Distribución de votos por candidatura.		
Elección de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial Morelos		
Candidatura	Votación con número	Votación con letra
PÉREZ GONZÁLEZ AMANDA	8,466	Ocho mil cuatrocientos sesenta y seis
TERRAZAS HERNÁNDEZ MICHELLE	8,161	Ocho mil ciento sesenta y uno
ROSALES VILLEZCAS JOSÉ LUIS	8,125	Ocho mil ciento veinticinco
ORTIZ CHACÓN LUIS ALBERTO	7,894	Siete mil ochocientos noventa y cuatro
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADRIÁN	7,527	Siete mil quinientos veintisiete
MARTÍNEZ LÓPEZ ROLANDO ANTONIO	7,495	Siete mil cuatrocientos noventa y cinco
GARCÍA DELGADO LUIS IVÁN	7,465	Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco
GUARDADO SIMENTAL ARACELY	7,465	Siete mil cuatrocientos sesenta y cinco
PÉREZ ESPEJO PAMELA	7,266	Siete mil doscientos sesenta y seis
LEYVA SIERRA DEYANIRA	7,114	Siete mil ciento catorce
BARRON FLORES RAÚL ALFREDO	6,807	Seis mil ochocientos siete
QUEZADA FLORES LAURO ARMIN	6,781	Seis mil setecientos ochenta y uno
BAEZA SOLÍS ÁNGEL RAFAEL	6,741	Seis mil setecientos cuarenta y uno
PIÑON ESTRADA JESÚS ROBERTO	6,623	Seis mil seiscientos veintitrés
PONCE OCON CRUZ	6,579	Seis mil quinientos setenta y nueve
LOO BACA SALVADOR	6,333	Seis mil trescientos treinta y tres
TARÍN CANO KAREN PAOLA	6,333	Seis mil trescientos treinta y tres
CÁZARES PALACIO SANDRA PAOLA	6,095	Seis mil noventa y cinco
PEDROZA JIMÉNEZ MIRANDA MARICRUZ	4,765	Cuatro mil setecientos sesenta y cinco
VOTOS NULOS	384,384	Trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro
RECUADROS NO UTILIZADOS	99,032	Noventa y nueve mil treinta y dos

1.7 Presentación del JIN. El veintidós de junio, la parte actora presentó medio de impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la Asamblea Distrital así como la declaración de validez realizada por el Consejo Estatal.

1.8 Recepción del JIN en el Tribunal. El veintiocho de junio, el Instituto y la Secretaría de la Asamblea Distrital rindieron informes circunstanciados los cuales fueron remitidos a este Tribunal junto con la documentación en ellos precisadas.

De la lectura integral del medio de impugnación, se advirtió la solicitud de la parte actora respecto a la realización de un recuento de la votación.

1.9 Formación de expediente, registro y turno. En fecha cuatro de julio, se ordenó formar y registrar el expediente de clave **JIN-351/2025** y se asumió por parte de la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.³

1.10 Admisión del JIN. En fecha nueve de julio se admitió el JIN de mérito.

1.10 Terceros interesados. Del informe circunstanciado remitido por el Instituto se advierte que compareció como tercero interesado Ricardo Manjarrez Padilla.

1.11 Apertura del incidente. En fecha catorce de julio se radicó el presente incidente dentro del expediente de clave **JIN-351/2025**; ello, a efecto de la resolución del mismo dentro de los autos del expediente principal.

1.12 Circulación del proyecto del incidente. El quince de julio, se circuló proyecto de acuerdo plenario y se convocó a Sesión Privada de Pleno para su discusión y resolución.

2. CONSIDERANDOS

2.1 Competencia.

³ De conformidad con el acuerdo TEE/AGP07/2025, mediante el que se emitieron los lineamientos específicos para el turno de los Juicios de Inconformidad, vinculados al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de personas juzgadas.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente solicitud de nuevo cómputo planteada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, fracción II, 144 y 146 de la Ley Electoral Reglamentaria; los diversos 184 y 187 de la Ley Electoral así como el 18 y 114 del Reglamento Interior del Tribunal.

2.2 Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, al tratarse de una solicitud por parte del promovente respecto a realizar un nuevo cómputo por el que se ajuste la votación de la elección impugnada.

En ese sentido, en el presente incidente el Pleno del Tribunal determinará la procedencia o improcedencia del incidente de recuento, no así la Magistratura Instructora dado que se trata de una cuestión extraordinaria; ello conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”***⁴

3. ANÁLISIS DEL INCIDENTE

3.1 Marco normativo.

La Ley Electoral Reglamentaria establece en su artículo 146 la tramitación vía incidental de cuestiones como los recuentos parciales y totales; el primero de los mencionados consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de una o más casillas, sin llegar a la totalidad de las que integraron la elección y, el segundo, se refiere al nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integraron la elección de que se trate; sin embargo, el citado

⁴ Jurisprudencia 11/99, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”*** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

ordenamiento legal no prevé los supuestos en los que en su caso procede dicha petición.

Ahora bien, ante la ausencia de regulación en la Ley Electoral Reglamentaria referente al recuento jurisdiccional, como lo es la omisión de prever los supuestos para la procedencia de los mismos, así como su tramitación, resulta aplicable la Ley Electoral de manera supletoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la primera de las citadas disposiciones normativas.

En ese sentido, el artículo 187 numeral 3) de la Ley Electoral establece que el Pleno del Tribunal determinará sobre la procedencia del recuento correspondiente y, en su caso, dispondrá de inmediato lo relativo a la custodia de los paquetes electorales, a efecto de llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

En ese contexto, se tiene que el recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar, a petición de la parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con el objetivo de prevalecer el voto de la ciudadanía y establecer con toda certeza quien es la opción que triunfó en la elección correspondiente, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida.

A su vez, en el artículo 184 de la Ley Electoral, los casos en los que procede la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, son los siguientes:

a) Si no obrase acta en poder de la Consejera o Consejero Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá este extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten las personas representantes acreditadas de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente.

b) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

c) Si existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;

d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y

e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

A su vez, el artículo 187 puntualiza que este Tribunal realizará, a petición de quien tenga interés jurídico, los recuentos totales y parciales de votación solo cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Se solicite en el juicio de inconformidad correspondiente, y

b) Que la autoridad administrativa electoral respectiva, se haya negado a realizar el recuento de los paquetes electorales, aún y cuando se hubiese manifestado razón fundada en los términos de esta Ley, y tal hecho hubiese quedado asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda a la elección que se impugna, u obre en cualquier otro medio que permita acreditar tal circunstancia.

De lo anterior, se desprende que la parte interesada tiene que hacer valer una de las anteriores razones para que la petición de recuento parcial o total en sede jurisdiccional sea analizada por este Tribunal.

En consecuencia, este Tribunal analizará en primer término si la parte actora hizo valer alguna de las causales previstas en la normativa aplicable y, posteriormente, valorará si la misma se encuentra fundada y motivada, a efecto de proceder con el recuento solicitado.

3.2 Marco contextual.

En el presente asunto, el promovente manifiesta lo siguiente:

“Existen a supuestos que la legislación en la materia contempla para que se actualice la posibilidad de un recuento de votos son: errores evidentes en las actas, que el número de votos nulos sea mayor que la diferencia entre los candidatos en primer y segundo lugar en votación, todos los votos de la casilla hayan sido depositados en favor de un miso candidato o que exista una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos en primer y segundo lugar de la votación.

En ese sentido en el presente asunto existe diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el segundo lugar en votación sea igual o menor a medio punto porcentual que se establece la Ley, por analogía de razón entre los candidatos [...]

Por lo que al establecerse la diferencia entre el primer y segundo lugar (por analogía de razón) es un parámetro crucial para determinar la influencia de una posible irregularidad en los resultados de una elección o incluso su validez, este parámetro ha sido previsto específicamente por el legislador en los distintos supuestos del sistema de nulidades, como un elemento de juicio que permite evaluar si una irregularidad es determinante para el resultado electoral, de ahí que

se deba proceder a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de las casillas en referencia.” (sic)⁵

En ese sentido, la procedencia de la petición formulada por el actor será analizada a continuación.

4. PROCEDENCIA

Del análisis del planteamiento de la parte actora, se advierte que la petición formulada por el actor de que se realice un recuento,⁶ cumple con el requisito establecido en el artículo 187 inciso a) de la Ley Electoral.

Ahora bien, por lo que hace al requisito previsto en el ya citado artículo 187, inciso **b)** de la Ley Electoral, consistente en que la autoridad administrativa electoral respectiva se haya negado a realizar el recuento de los paquetes electorales, no es posible hacer exigible tal condición, en atención a la naturaleza extraordinaria del proceso electoral en curso, ya que no existe la figura jurídica del recuento en sede administrativa al no preverse el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casillas.

Por otra parte, en cuanto a los supuestos de procedencia del recuento previstos en el numeral 184, numeral 1), de la Ley Electoral, este Tribunal considera que las hipótesis previstas en los incisos **a)** y **b)** no resultan aplicables a este proceso electivo de personas juzgadoras, lo anterior, toda vez que se tratan de circunstancias que ocurrirían en caso de que se haya realizado el cómputo en las mesas directivas de casillas, situación que no ocurrió.

Ahora bien, en cuanto a la petición expresa del recuento formulada por el actor, se advierte que la misma se basa en que el promovente afirma que existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar en la votación, es decir, **causal no prevista en el artículo 184 de la Ley Electoral.**

⁵ Visible en las fojas 257 y 258 del expediente.

⁶ Que si bien, de la solicitud planteada de manera expresa por el promovente, no se infiere que el recuento sea de manera parcial o total, este Tribunal aprecia que, en virtud de que únicamente refiere cierta cantidad de casillas, es decir, no la totalidad de éstas, en su caso, se trataría de un recuento parcial de la votación.

Lo anterior concatenado con el hecho de que el actor no fundamenta precepto legal alguno en el que sustente su afirmación de que la circunstancia que aduce actualiza alguna causal de procedencia del recuento solicitado.

Ello, aún y cuando refiere la actualización del requisito contenido en el artículo 184 inciso e), no expresa argumento alguno relacionado con el número de votos nulos de la elección en la que participó, sino que por el contrario, parte de la premisa errónea al pretender equiparar por *analogía* la diferencia porcentual y el número de votos nulos con la diferencia porcentual de los votos recibidos por los candidatos electos en los primeros lugares, situación que no resulta si quiera equiparable.

Tales elementos, permiten a este Tribunal advertir la falta de claridad de la solicitud por parte del actor aunado a que, de igual manera, no hace la manifestación expresa de una solicitud de recuento que establezca algún requisito contemplado en la Ley Electoral, sino que, tal como se precisó, el promovente intenta hacer una interpretación de tal dispositivo encuadrando su petición en el señalado artículo 184, inciso e) sin que de ello se advierta el señalamiento de la nulidad de la votación de manera concreta, sino que únicamente se concentra en la diferencia numérica o porcentual existente entre la votación de la candidatura inmediata anterior que fue electa y la del promovente.

Por consiguiente, este Tribunal concluye que deviene **improcedente** la solicitud de recuento de la elección de Juezas y Jueces en Materia Civil del Distrito Judicial Morelos y, en tal virtud, lo procedente es **desechar el incidente de recuento** planteado por el actor, debido a que en la normativa aplicable no existe una causal de procedencia relacionada con la diferencia de votos recibidos por los candidatos del primer y segundo lugar; aunado al hecho de que no hizo valer de forma puntual las razones por las que consideró que se actualizaba la causal prevista en el artículo **184, inciso e)** de la Ley Electoral.

Ello sin menoscabo de que una vez que esta Autoridad Jurisdiccional analice el fondo del medio de impugnación, determine, de ser el caso, la

procedencia de alguna de las causales de nulidad referidas por el actor en el medio de impugnación respectivo, lo que conllevaría a una modificación del resultado a través de la recomposición de la votación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO. Es **improcedente** y se **desecha** la solicitud de recuento planteada por Héctor Martínez Escápita.

NOTIFÍQUESE:

- a) Personalmente** a Héctor Martínez Escápita, así como a Ricardo Manjarrez Padilla, en su carácter de tercero interesado.
- b) Por oficio** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y a la Asamblea Distrital Morelos.
- c) Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **JIN-351/2025**, por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco a las diecinueve horas. **Doy Fe.**